

RD-ley 17/2020: nuevas medidas de apoyo al sector cultural, de carácter tributario y de contratación pública

El 7 de mayo de 2020 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 ("RD-ley 17/2020").

Mayo de 2020

Ponte en contacto con PwC Tax & Legal Services:

Ramón Vázquez Del Rey
Director del Departamento de Regulatorio de PwC
ramon.vazquez.del_rey@pwc.com

Jose Antonio Peiró Barrón
Senior Manager del Departamento de Regulatorio de PwC
jose.peiro.barron@pwc.com

Héctor Melero Suárez
Director del Departamento de Fiscalidad Corporativa de PwC
hector.melero.suarez@pwc.com

Lourdes Sicre Marin
Manager del Departamento de Fiscalidad Corporativa de PwC
lourdes.sicre.marin@pwc.com

1.- Medidas de apoyo al sector cultural.

El RD-ley 17/2020 articula instrumentos de diversa naturaleza tendentes a favorecer a los profesionales y empresas de la industria cultural en sentido amplio (cinematografía, artes audiovisuales, teatro, artes escénicas, música, libro, bellas artes, arte contemporáneo, videojuegos, etc.), tales como:

- Concesión directa de dos subvenciones a Audiovisual Fianzas SGR, para subvencionar el coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos al sector cultural, a fin de abrir una línea de acceso a la financiación por importe total de 780.000.000 €.
- Mecanismo de acceso extraordinario, durante el 2020, para el colectivo de artistas de espectáculos públicos a determinadas prestaciones públicas..
- Ayudas extraordinarias a las artes escénicas y la música, a través del INAEM (23.700.000 €), previa la correspondiente convocatoria.
- En caso de aplazamiento o cancelación de actuaciones ya contratadas con el sector público, cuyo importe no exceda de 50.000 €, se establece un

mecanismo para: (i) en aplazamientos de estos contratos, permitir la percepción de anticipos de hasta el 30% del precio del contrato, no supeditado a la prestación de garantía por el contratista; y (ii) en caso de resolución de contratos, el órgano de contratación podrá acordar una indemnización a favor del contratista que no podrá ser inferior al 3% ni superior al 6% del precio del contrato.

- Medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales, flexibilizando el cumplimiento de los plazos e hitos determinantes para la percepción y justificación de determinadas ayudas ya percibidas; y otorgando subvenciones directas para los titulares de salas de exhibición cinematográfica (13.252.000 €).
- Mecanismo extraordinario de ayudas para garantizar el apoyo urgente al mantenimiento de las estructuras del sector librero y de la cadena de suministro del libro, previa la correspondiente convocatoria (4.000.000 €).
- Incremento de las partidas dirigidas al fomento del arte contemporáneo español (500.000 €), así como a su adquisición específica (500.000 €).



En materia de contratación pública, se alza la suspensión de plazos acordada tras la declaración del estado de alarma; y se modifican el RD-ley 8/2020 y la LCSP.

Como en los casos anteriores, es preciso esperar a la convocatoria correspondiente, para poder examinar su ajuste a las previsiones y al resto de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

- Abono a los beneficiarios de subvenciones para la realización de actividades, objetivos y proyectos culturales de aquellos gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma (“RD 463/2020”) o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19. No se establece ningún procedimiento, ni en principio, restricción alguna. No obstante, deben analizarse las bases reguladoras aplicables para determinar plazos y documentos y plazos de solicitud y pago.

2.- Medidas tributarias

Se introducen dos tipos de medidas tributarias:

- Medidas tendentes a incrementar la atracción de producciones y rodajes internacionales y la actividad económica del sector audiovisual en España, con el fin de generar empleo y que se produzca el subsiguiente incremento de ingresos tributarios:

Entre las medidas, destacamos:

- Las deducciones en el IS para las inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales de ficción, animación y documental nacionales y extranjeras pasan a ser del 30% respecto del primer millón (anteriormente era del 25%) y del 25% sobre el exceso de dicho importe (anteriormente era del 20%).
- Se eleva a 10.000.000 € el importe máximo de la deducción (anteriormente era de 3.000.000 €).

- El límite de las bases deducción se amplía al 85-60% para cortometrajes, obras de directores noveles, directoras, animación, obras de especial interés, coproducciones internacionales con países iberoamericanos, producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro, entre otras. Para el resto de obras, el límite de la base de deducción se mantiene en el 50%.
- Si bien la deducción se aplica siempre que los gastos sean de al menos 1.000.000 €, se establece, como novedad que, para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español, el límite es de 200.000 €.
- Las medidas surtirán efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020.
- Medidas tendentes a la captación de financiación privada para la reactivación del sector cultural y proyectos de mecenazgo:
 - Creación y ampliación de la duración de diversos Acontecimientos de Excepcional Interés Público.
 - Incentivos fiscales al mecenazgo.

Para estimular la participación privada en la cultura, con efectos desde el 1 de enero de 2020 se han incrementado en 5 puntos porcentuales los incentivos fiscales al mecenazgo. Los contribuyentes del IRPF e IRNR se podrán deducir el 80% (anteriormente era el 75%) de los 150 primeros euros invertidos en un proyecto, y el 35% (anteriormente era el 30%) de la cantidad restante. Este último porcentaje de deducción se eleva al 40% (anteriormente era el 35%), si en los dos ejercicios inmediatamente anteriores se hubieran efectuado donaciones por el mismo importe o superior a favor de la misma entidad.



Es preciso igualmente contar con asesoramiento adecuado para recuperar los gastos incurridos en actividades culturales subvencionadas.

3.- Alzamiento de la suspensión de procedimientos de contratación pública: incidencia en los plazos para la interposición del recurso especial.

A partir del 7 de mayo: (i) se reanudarán los procedimientos de contratación promovidos por las entidades pertenecientes al Sector Público, suspendidos en aplicación de la disposición adicional 3ª del RD 463/2020; y (ii) se podrán poner en marcha los nuevos procedimientos de adjudicación de contratos públicos; siempre y cuando, se tramiten, en ambos casos, por medios electrónicos.

Esta medida se hace extensiva a los recursos especiales en materia de contratación. En este sentido, ha de tenerse en cuenta el apartado 3º de la disposición adicional 8ª del RD-ley 11/2020, en la redacción dada por el RD-ley 15/2020, de modo que, salvo que expresamente se aclare con posterioridad, se dispondrá del plazo no consumido con anterioridad a decretarse la suspensión ex lege y -obviamente- siempre y cuando no se hubiera acordado expresamente la continuación del procedimiento.

4.- Nuevo concepto de medio propio para poderes no adjudicadores y control de encargos horizontales

A tal efecto, se unifica el requisito de control, aplicando a este tipo de medios propios personificados las previsiones aplicables a los poderes adjudicadores.

Además, se concreta el régimen aplicable a los encargos horizontales realizados en el Sector Público estatal (pudiendo hacer uso las CC.AA en su respectivo sector público), previendo, a su vez, que la compensación a percibir por la entidad que reciba el encargo deba ser aprobada por la entidad pública que controla a la entidad que realiza el encargo y a la que lo recibe, debiendo adecuarse a las condiciones generales del mercado de forma que no se

distorsione la libre competencia.

5.- Nueva modificación del régimen de suspensión de contratos del sector público del artículo 34 del RD-ley 8/2020.

Se incluyen expresamente los contratos actualmente vigentes celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cualquiera que sea la normativa de contratación pública a la que estén sujetos con arreglo al pliego, si bien con matices respecto de la aplicación de determinados apartados del artículo o previsiones relativas a indemnizaciones por suspensión de contratos.

Paralelamente, en los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva que hayan quedado suspendidos conforme a lo previsto en el RD-ley 8/2020, se contempla la posibilidad de realizar anticipos a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda al contratista (en un único pago o mediante pagos periódicos), pudiendo exigirse su aseguramiento mediante la prestación de garantía.

En materia de concesiones, se precisa el régimen de restablecimiento del equilibrio económico del contrato -que solo procede cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las CC.AA. o la Administración local para combatirlo-. Así, se prevé la posibilidad de que el reequilibrio solo opere respecto de determinadas partes del contrato, aquellas afectadas por dicha imposibilidad de ejecución.

Obviamente habrá que estar atento a la divisibilidad o no prevista en esta nueva previsión, cuestión que precisa del análisis jurídico, y en su caso económico-financiero, oportuno.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida. Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L., sus socios, empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

© 2020 Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.